

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P5970

0000001



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.

OTORGADO POR

MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES y
RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR

CAPITAL

USD\$ 800,00

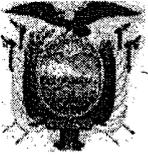
DI: 4 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres de junio del dos mil trece, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES, ecuatoriana, de estado civil soltera; y, RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, ecuatoriano, casado, con capitulaciones matrimoniales, según lo acredita con el documento adjunto, a quienes se les conocerá como ACCIONISTAS. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

escrituras públicas, díguese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de esta escritura, comparecen ¹ MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES, ecuatoriana, de estado civil soltera; y, RAMIRO JAVIER FELIPE ² CORDOVEZ ESCOBAR, ecuatoriano, casado, con capitulaciones matrimoniales, según lo acredita con el documento adjunto, a quienes se les conocerá como ACCIONISTAS. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. Los comparecientes declaran bajo juramento que no tienen contratos pendientes con el Estado ni sus dependencias. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina **CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.**, y se registrará por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **UNO.-** Actividades productivas relacionadas con la planeación estratégica de proyectos inmobiliarios sin que conlleve ninguna actividad de construcción. **DOS.-** La prestación de servicios que comprendan principalmente otorgar asesoría y consultoría a personas naturales o jurídicas para el cumplimiento



de sus objetivos, de manera especial en todo lo relacionado a la estructuración adecuada de contratos civiles y mercantiles; TRES.- Planeación estratégica; CUATRO.- Representación de personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o del exterior que tengan por objeto actividades de prestación de servicios, que no se hallen prohibidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el objeto social de la Compañía, la cual adicionalmente, para el cumplimiento del objeto social, podrá intervenir en el capital social de otras compañías o asociaciones, nacionales o extranjeras. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o de economía mixta, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se lo establece en la suma OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, pagado en dinero en efectivo, mediante depósito en cuenta de Integración de Capital. Las acciones constarán en títulos que contengan una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta General de Accionistas que dispone el reparto. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de más de la mitad del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada acción equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por carta personal dirigida por el Gerente General a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su

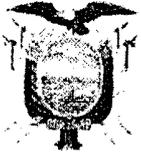


reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Gerente General o Presidente, por propia iniciativa o a petición por escrito del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Cuando todos los accionistas se encuentren presentes, podrán reunirse válidamente en Junta General Universal, en base a lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover por las causas establecidas en la Ley a los Administradores y Comisario Principal y Suplente; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad; k) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de

Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, hechas a computadora e impresas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Gerente General. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Accionistas; b)

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000004



Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la Ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General en períodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Presidente. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes; a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; e) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; g) la contratación de créditos para la Compañía, así como la hipoteca, prenda, reserva de dominio o cualquier otro contrato que transfiera o limite el dominio de los bienes de propiedad de la Compañía. h) comparecer en el otorgamiento de poderes especiales, ya que en el caso de otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; i) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, registrando su

firma como autorizada y además designar otros firmas autorizadas.

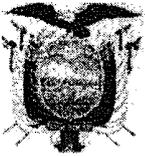
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará a un Comisario Principal y a un Suplente, quién tendrá los deberes y atribuciones previstas en la Ley de Compañías y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. Acciones	%
María Lorena Ramos Villacreses	\$1	\$1	1	0.12
Felipe Cordovez Escobar	\$799	\$799	799	99.88
TOTAL	\$ 800	\$800	800	100%

CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, como Gerente General de la Compañía y a SIMON CORDOVEZ GOMEZ, para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados en este estatuto. En todo cuanto no estuviere aquí previsto las comparecientes se remiten a la ley de la materia. Usted señor Notario, dignese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) DOCTOR FERNANDO CARRERA DURAN con matrícula número dos mil

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000005

cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Maria Lorena Ramos Villacreses

MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES

C.C. 171675209-0

1 ✓

Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar

RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR

C.C. 170289965-7

2 ✓

ECUADOR



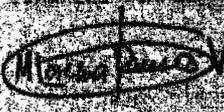
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CÉDULA
CITADANÍA
170289865-7
CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER FELIPE
 FECHA DE EMISIÓN: 2011-05-19
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2021-05-19
 ESTADO CIVIL: Casado
 NOMBRE DE LA ESPOSA: SANDRA L. NICOLINI VENTURA

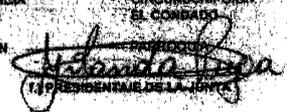
2

BACHILLERATO COMERCIANTE
DR. JOVEZ JOSE
ESCOBAR INES
 QUITO
 2011-05-19
 2021-05-19
 E22424242

006
006 - 0217
 NÚMERO DE CERTIFICADO
1702898657
 CÉDULA
CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER FELIPE
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 IÑAQUITO
 PARROQUIA
 IÑAQUITO
 ZONA
 1
 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIDADANIA
 RAMOS VILLACRESES MARIA LORENA
 QUITA
 1988
 1798



ECUADOR
 E3131AE111
 SELLO CARTA ESTUDIANTE
 BUSTAMO AUGUSTO RAMOS
 RAMOS VILLACRESES MARIA LORENA
 QUITA
 27/04/2006
 REN 1861794


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 013
 013-0271 1716752090
 NUMERO DE IDENTIDAD CELEZA
 RAMOS VILLACRESES MARIA LORENA
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 QUITA EL CONDADO
 CANTON EL CONDADO ZONA


0000006

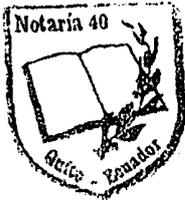
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 50 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

03 JUN 2013

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000007

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR:

RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR

SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 80 . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Enero del año dos mil nueve, ante mí Doctor **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparecen: el señor, **RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR**, por sus propios y personales derechos; y, la señora **SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA**, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de estado civil divorciados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el libro pertinente del Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

una más en el cual conste un contrato de capitulaciones matrimoniales, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El señor RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, de profesión Ejecutivo Privado, divorciado, por una parte, y, por la otra, la señora SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA, divorciada y de profesión Ejecutiva Privada. Los dos comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. Están próximos a contraer matrimonio y no tienen impedimento legal alguno para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Antes de ahora, los comparecientes han adquirido para su patrimonio personal y exclusivo bienes que se detallan a continuación. En el caso de RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, acciones en Mounlake Enterprices Inc que se trata de una sociedad de nacionalidad panameña, no domiciliada en Ecuador. Inversiones en Bancos del exterior. Los dividendos y rendimientos financieros que produzcan tanto las acciones como las diversas inversiones que posee JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, así como las renovaciones de toda inversión actualmente constituida a su favor en Bancos locales o del exterior, solamente acrecerá el patrimonio exclusivo del mismo. En el caso de SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA, es propietaria de: un vehículo marca HYUNDAI Santa Fe, año dos mil siete, tipo JEEP, color gris, motor No. G6EA7A782452, chasis No. KMHSG81DP7U168974. Una inversión de plazo fijo en el Produbank, la misma que se incrementa trimestralmente. Una libreta de ahorros en el Produbanco cuyo número es Uno Dos cero Cero Cinco Dos Tres Cíñco Cuatro Cero guión Cero (#1200523540-0). Menaje de casa. Los rendimientos financieros que produzcan la inversión y depósito antes referidos, así como la posible posterior venta del vehículo antes referido, solamente acrecerán al patrimonio exclusivo de SANDRA LUCIA MOLINARI VINTIMILLA.

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



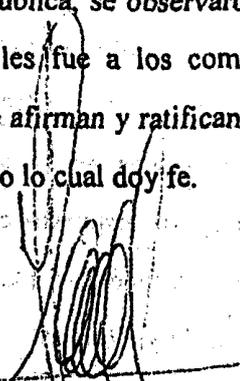
CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Los cónyuges, durante la vigencia del matrimonio, deciden que los bienes que cada uno de ellos adquiriera en el futuro, ingresarán a formar parte de su patrimonio propio y exclusivo en forma independiente, por lo que cada cónyuge tendrá la libre administración y disposición tanto de los bienes que tuvieren al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquiera causa o motivo adquieren dentro del mismo, ya sea a título gratuito, ya sea a título oneroso. Por lo tanto, en los referidos bienes no tendrá derecho alguno de propiedad el otro cónyuge. Por tanto, los ingresos que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, utilidades, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que devengare cada uno de los comparecientes, pertenecerán exclusivamente al cónyuge que lo obtuviera, no considerándose por lo tanto, bajo ningún concepto gananciales de la sociedad conyugal. En los demás bienes presentes y futuros existe separación total tanto de bienes muebles como inmuebles, renunciando los otorgantes a probables gananciales en la administración separada del otro cónyuge con fundamento en lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y más pertinentes del Código Civil, y Artículo dieciocho, numeral diecisiete de la Ley Notarial.- **CLÁUSULA CUARTA.- REFERENCIA OBLIGATORIA:** Para la perfecta aplicación de las capitulaciones matrimoniales en los actos jurídicos mencionados en la cláusula cuarta, principalmente en aquellos que tengan como fin la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, se hará referencia al lugar, fecha y demás datos de otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales. Sin embargo, la omisión de esta referencia obligatoria de consignación de datos, no afectará al estado de separación total de bienes. **CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA:** La cuantía de este instrumento de capitulaciones matrimoniales es indeterminada conforme dispone la Ley.



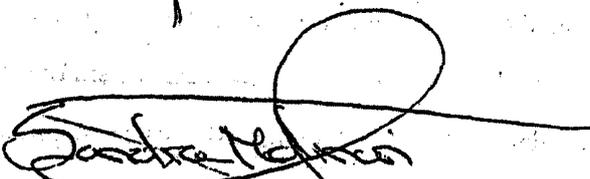
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

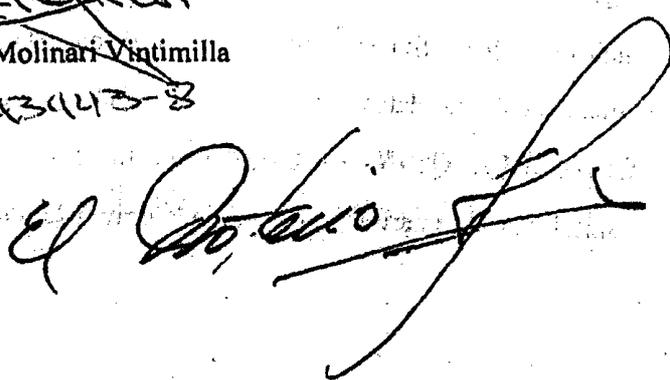
CLÁUSULA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Los otorgantes en el caso de controversia judicial, renuncian domicilio y se someten ante los jueces competentes de la ciudad de Quito a trámite verbal sumario. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN:** Se tomará nota de esta escritura pública de capitulaciones matrimoniales, al margen de la partida de matrimonio que otorgue el señor Jefe de Registro Civil Provincial en el momento de celebrarse el matrimonio. Usted Señor Notario se servirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Carrera Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar

C.C. Nro. 17-0289965-7


Sra. Sandra Lucía Molinari Vintimilla

C.C. Nro. 010243443-8


El Notario

CIUDADANIA 170289755-7
CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER FELIPE
PICHINCHA/QUIJO/GONZALEZ SUAREZ
02 MAYO 1949
002-1 0539 02814 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA
JOSE CORDOVEZ
INES ESCOBAR
QUITO 07/11/2008
07/11/2020

REN 0491936



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
159-0089 1702899657
CÓDULO
CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER
QUITO
PRESIDENTE DEL JURY

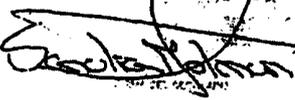
CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000009



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA 010243443-8
 MOLINARI VINTIMILLA SANDRA LUCIA
 AZUAY/ CUENCA/ SUCRE
 07 AGOSTO 1967
 007- 0228 02394 F
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1967




ECUATORIANA
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 GIACOMO RENATO MOLINARI RODIL
 CECILIA DEL ROSARIO VINTIMILLA
 QUITO
 04/12/2018

EMPLENDO PARTICULAR
 04/15/2006

21
 SER. 2239932



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

150-0236
 NÚMERO
 MOLINARI VINTIMILLA SANDRA LUCIA

0102434438
 CÉDULA
 MOLINARI VINTIMILLA SANDRA LUCIA

QUITO
 CANTÓN

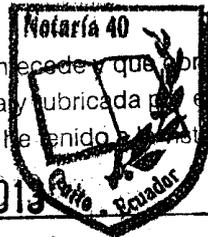
DE LOS
 PRESIDENTES DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
 a trece de Enero del año dos mil nueve.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito _____

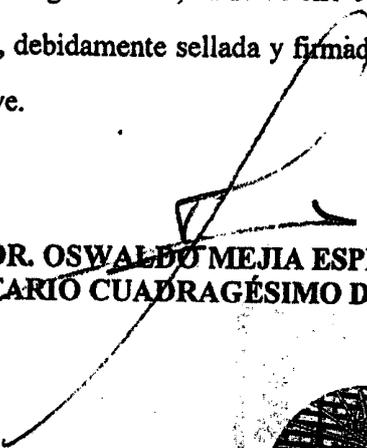
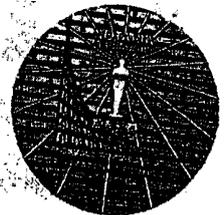


03 JUN 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO PUBLICO

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

Número Operación **CIC101000006337**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RAMOS VILLACRESES MARIA LORENA	1.00
CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER FELIPE	799.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

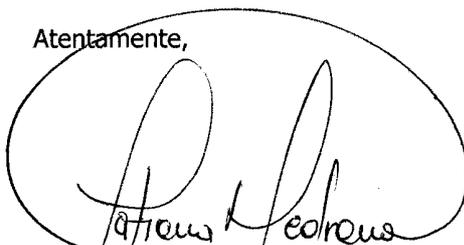
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRACT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**jueves, mayo 2, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7505144
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716651086 PAZ PAZ EDWIN LORENZO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7505144

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02-06/2013 10:17:10
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: G517F0 a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar código reserva

000011

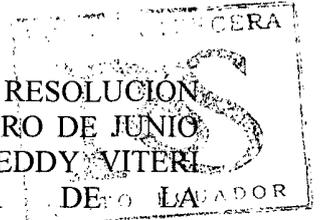
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONTRATOS Y
SERVICIOS SERVICONTRAC S.A. SELLADA FIRMADA EN QUITO, A TRES DE
JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

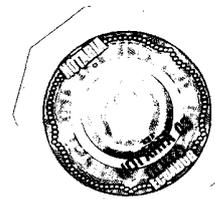


0000012



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.003131 CON FECHA VENTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCÉS ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A. celebrada el tres de junio del dos mil trece ante el suscrito Notario DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003131**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2774 de 21 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Junio de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7517559
Nro. Trámite 1.2013.1678
MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 27714

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23533
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2576
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

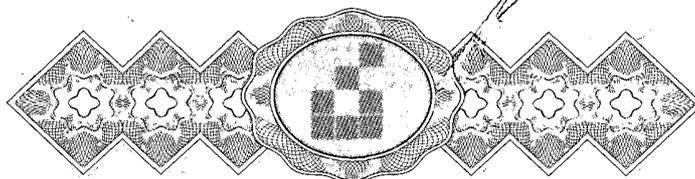
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716752090	RAMOS VILLACRESES MARIA LORENA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1702899657	CORDOVEZ ESCOBAR RAMIRO JAVIER FELIPE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003131
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

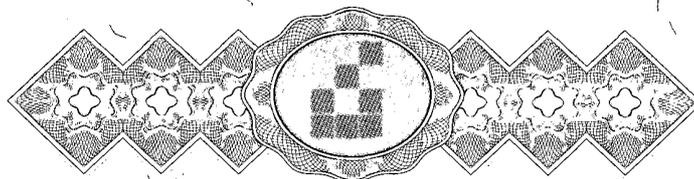
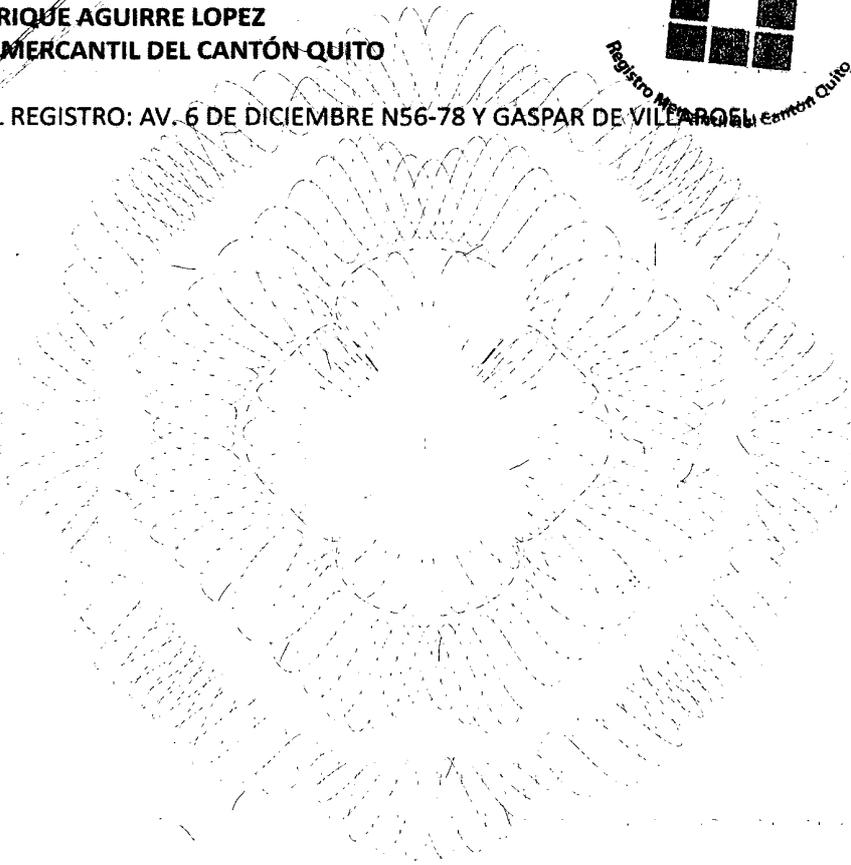
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL. 3 AÑOS. RL: GG..

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000013



23576

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 24 JUL 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONTRATOS Y SERVICIOS SERVICONTRAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO